

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746801



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:  
**GUSTAVO MONTES**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRANSITO - MOTOCICLETAS -Placas- Fender eliminator.**  
**Radicado No. 20243030122022 del 26 de enero de 2024.**

Respetado señor Montes, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030122022 del 26 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"(...)Por lo tanto, le solicito respetuosamente que se pronuncie sobre el uso del **Fender Eliminator** como porta placas en las motocicletas, aclare si constituye o no una infracción de tránsito, y en qué casos y condiciones se puede o no utilizar este accesorio. Asimismo, solicito que se establezca una normativa clara y uniforme sobre este tema, que garantice la seguridad jurídica y el debido proceso de los conductores de motocicletas, y que se eviten posibles abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades de tránsito".*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746801



27-06-2024

## Marco normativo

En relación con las características y ubicación de las placas en vehículos automotores, la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece en sus artículos 43 y 45, éste último modificado por el artículo 200 del Decreto Ley 19 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, lo siguiente:

**“Artículo 43. Diseño y elaboración.** Corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las **características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores**, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega.

(...)

**Artículo 45. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales:** una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. **Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extrema trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.**

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, **so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.**

Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número”. (Negrilla Fuera del Texto).

Además, la misma norma en el artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, contempló la imposición de multa de acuerdo al tipo de infracción mencionado en el párrafo anterior, así:

**“Artículo 131. Multas. Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:**

(...)

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito

B.4 Con placas adulteradas.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFFeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746801



27-06-2024

B.5 Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.6 Con placas falsas.

**En estos casos los vehículos serán inmovilizados”.**

Por su parte, la Resolución 20223040045295 del 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que compilo entre otras, la Resolución 3027 de 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”, la cual respecto a la codificación de infracción B.03, establece:

“Artículo 8.5.1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

(...)

B.03. Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, **portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas**, distintivos similares a éstas o que la imiten o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.

B.04. Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas”. (Negrilla Fuera del Texto).

## Desarrollo del problema jurídico

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, la cual tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Conforme a la normatividad en cita, vale precisar que la Ley 769 de 2002, establece entre otras, la regulación de la circulación de los conductores motociclistas, vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746801



27-06-2024

internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

La Ley 769 de 2002, establece que el diseño y elaboración de la placa única nacional, corresponde al Ministerio de transporte; de igual forma, la norma ibidem en el artículo 45, establece la ubicación de las placas, que para el caso de las motocicletas motocicletos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasera con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

La norma precitada, establece que los vehículos, deben transitar libres de obstáculos en las placas que dificulten su plena identificación, y preceptúa en el artículo 131, que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, desglosando en el literal B.3 las infracciones por conducir sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito, B.4 con placas adulteradas, B.5 con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito, B.6 con placas falsas; **lo que conlleva a la inmovilización de los vehículos.**

Por su parte, la Resolución 20223040045295 del 2022 en el artículo 8.5.1, contempla la codificación de las infracciones de tránsito, indicando la infracción B.03., conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, **portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten o que correspondan a placas de otros países** o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

Se reitera que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio, en consecuencia, no tiene facultades para resolver casos particulares y concretos presentados a la administración.

Ahora bien, la normativa no prohíbe el uso de accesorios para los vehículos, no obstante, si se determina que si existe complejidad para detectar y visualizar con claridad el contenido alfabético y numérico de una placa, y si además, dichos vehículos se encuentran transitando por las vías con objetos que dificultan su plena identificación, habrá lugar a la imposición del comparendo por parte de los agentes de tránsito de la infracción B.03 tipificadas en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002 modificado por el



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340746801



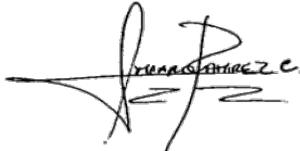
27-06-2024

artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y en la Resolución 20223040045295 del 2022 proferida por el Ministerio de Transporte, dicha sanción, conlleva a la inmovilización de los vehículos.

Es de aclarar, que le corresponde a la autoridad de tránsito realizar el respectivo análisis en el proceso contravencional que se lleve a cabo, respetando el derecho de defensa y contradicción del presunto contraventor, teniendo en cuenta para ello, lo establecido en las normas precitadas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

